

ES COPIA

Resistencia, 23 de Septiembre de 2015

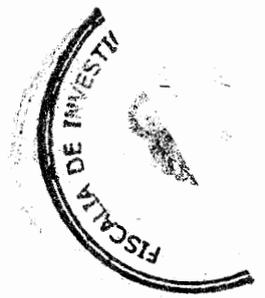
VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. Nro. 2996/15 , caratulado:

"COLONIA POPULAR, MUNICIPALIDAD DE, INTENDENTE PLOZZER JUAN CARLOS S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (EN EL CONCEJO MUNICIPAL.-)" el que se inició con la presentación del Sr. Juan Carlos Plozzer, Intendente de la Municipalidad de Colonia Popular, solicitando intervención respecto de irregularidades en el trámite de la Ordenanza Municipal Nº 751/14 de fecha 20.11.2014, sancionada por el Concejo, según Acta Nro. 34/2014, por no haber sido remitida a la Intendencia Municipal para hacer uso del derecho de veto (Art. 74 Inc.C Ley Nº4233- Orgánica de Municipios); aporta como prueba fotocopias de Ordenanza Nro. 751/2014 y sus anexos, dos notas suscriptas por el Sr Oscar Arnaldo Cabrera Presidente del Concejo Municipal y una nota suscripta por el intendente Juan Carlos Plozzer.-

A fs. 12 se ordena la formación de las actuaciones, a fs. 54 se constituye una Comisión integrada por el Fiscal Adjunto Dr. Dugaldo Ferreyra, el Contador Auditor Ariel E. Zurlo Torres y Secretaria de actuación la Dra. Herna R. Kassor en el Ejecutivo Municipal, atendidos por el Intendente Juan Carlos Plozzer donde se incorporan documentales y se certifican otras ya existentes, a fs. 64 Acta de constitución de la misma Comisión en igual fecha en el edificio legislativo de la Municipalidad, atendidos por el presidente Sr. Oscar A Cabrera incorporándose documental; a fs. 68 obra información periodística, fs. 69 y 76 informe de causas en

ES COPIA



trámite en el Tribunal de Cuentas, y a fs. 70/74, 77/100 informe y documental aportada por el Ejecutivo de la Municipalidad de Colonia Popular con copia de las acciones de amparo y medida cautelar en trámite.-

Ante el Tribunal de Cuentas tramitan los Exptes 403-27051 "*Municipalidad de Colonia Popular s/ vigencia y aplicación de Resoluciones, Municipales Nro. 1 al 6 año 2015 y Ordenanzas 724, 751, 756 y 759* , y conexos: 403-27391/15 "*Integrantes del Concejo Municipal s/ denuncia Intendente Juan Carlos Plozzer ; 27246/15 referido a la comunicación de los Concejales, sobre Denuncia Penal efectivizada contra el Ejecutivo, ante el Fiscal Penal en Turno con Nro. 7093/15-1, y por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 21 de esta ciudad los Exptes 2661/15 MUNICIPALIDAD DE CLONIA POPULAR C/ CONCEJO MUNICIPAL DE COLONIA POPULAR S/ ACCIONDE AMPARO, y 2663/15 MUNICIPALIDAD DE COLONIA POPULAR C/ CONCEJO MUNICIPAL DE COLONIA POPULAR S/ MEDIDA CAUTELAR; y*

De las constancias incorporadas a las actuaciones, surgen otros hechos relacionados al planteo central, como la retención en el Concejo de las Ordenanzas Nro. 724 a 753 de las que no ha tomado conocimiento el Ejecutivo Municipal, y los reclamos de pago de diferencia de haberes que habrían generado las mismas, resumiéndose la cuestión sobre la promulgación o no de Ordenanzas Sancionadas por el Concejo Municipal de Colonia Popular, en especial en la Nro. 751/14, que aquí se resuelve como cuestión principal.-,

El Presidente del Concejo Oscar Arnaldo Cabrera dirigió



ES COPIA

al Ejecutivo el 06.01.2015 una nota solicitando el pago de diferencia de haberes generado en las disposiciones de la Ordenanza 751/2014, postura que refrenda en nota de fecha 21.01.2015 (fs. 8), afirmando que la ordenanza estaba vigente porque fue oportuna y debidamente notificada al ejecutivo sin que hubiera veto, al tiempo que habiendo quedado tácitamente promulgada la misma, están a la fecha plenamente vigentes.-

El Ejecutivo municipal en fecha 20.01.2015 (fs. 9) impugna el planteo del Pte de Concejo, deduciendo nulidad del pedido con fundamento en la retención de las Ordenanzas en el Concejo y la incompetencia para regular las materia que trata la misma, lo que fue rechazada por nota de fecha 21.01.2015 (fs.8) del Presidente del Concejo, quien afirma que la presentación es improcedente, inoportuna e ineficaz, que es inaceptable una revisión de instancia administrativa preclusa, fundado en que las ordenanzas fueron oportuna y debidamente comunicadas sin que hubiera veto, insistiendo en que las mismas se encuentran firmes; habiéndose decretado a la fecha, medida cautelar de no innovar dictada por el Juzgado Civil y Comercial Nro. 21 de esta ciudad que ordena la suspensión de los efectos que deriven de la aplicación de las Ordenanzas N°s. 742/14 y 751/14 emitidas por el Concejo, hasta tanto se resuelva la acción de amparo.-

Analizadas las constancias de la causa resulta; que el Sr. Oscar Arnaldo Cabrera siendo presidente del Concejo se desempeñó como Secretario de Gobierno hasta el día 23.12.2014 y desde el 24.12.2014 retoma la Presidencia del Concejo; de las constancias de fs. 56 resulta que al Sr. Oscar A Cabrera se notificó

ES COPIA



como Secretario de Gobierno el 28.11.2014 recibiendo la Ordenanza Sancionada Nro. 751, no dando curso como tal, por lo que no possibilitó que el intendente diera a dichas actuaciones, el trámite establecido en el art. 63 y concordantes de la Ley Orgánica de Municipios.-

El Sr. Cabrera a fs. 64 afirmó que siendo Secretario de Gobierno no derivó a nadie las notas del 25-09- y 28-11 ambas de 2014 y que el mismo liquidaba los sueldos.- Agregó que no había Departamento de Personal, si había de Administración con funciones específicas pero no tenía la de liquidar sueldos..."-.

Constatado los registros de Mesa de Entradas del Ejecutivo municipal no obra asentado el ingreso en las registraciones de Mesa de Entradas del Ejecutivo (Fs. 14/25) los días 28/11/14 ni subsiguientes, advirtiendo que ambos instrumentos no contienen el sello de ingreso de Mesa de Entradas, sino constancias de notificación, sello y firma con fecha manuscrita del Secretario de Gobierno en tal calidad.-

La Ley 4233 Orgánica de Municipios regula con especificidad en su art. 63, que el proyecto de Ordenanza Sancionada pasa al Intendente para que tenga curso el procedimiento de promulgación, poniendo en la figura del INTENDENTE el trámite específico de PROMULGACION o VETO, por lo que la recepción y notificación de las Ordenanzas Sancionadas por el Secretario de Gobierno sin intervención del Intendente, Sr. Plozzer, resulta improcedente y permite afirmar con claridad que la Ordenanza Nro. 751/14 no fue promulgada, ni



ES COPIA

expresa ni tácitamente por el Ejecutivo, por lo cual no tiene vigencia , por no haberse llevado a cabo el procedimiento establecido como marca la ley.-

Que para el procedimiento de promulgación o veto de una Ordenanza, el art. 63 de la ley 4233 requiere que "pase al Intendente Municipal", poniendo en la figura específica del mismo la tarea concreta de promulgación o veto, y no permite delegación de esa facultad en otro funcionario.-

Afirman a manera de comentario los autores Hernan Dario Grbavac y Enrique Antonio Grbavac en la obra "MUNICIPIO Y MUNICIPALIDAD" Ed. 2013 Editorial Contexto: "...el Intendente, tiene funciones legislativas, .. y que van desde el derecho a iniciativa legislativa hasta la posibilidad de ejercer el derecho a veto, respecto a las Ordenanzas aprobadas por el Concejo Deliberante.."

Corresponde destacar además, que para la vigencia de una Ordenanza, la ley 4233 luego de sancionada y promulgada exige su *publicación*, tarea a cargo de ambos estamentos: Intendente (art. 63) y Concejo (Art. 65), lo que no se encuentra efectivizado según constancias de la causa, por lo que esta falencia agrega otra omisión respecto de la validez de la norma.-

Por ello, en el marco de las facultades conferidas por la ley 3468 y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipios N° 4233;

RESUELVO:

1.- CONCLUIR que la Ordenanza Sancionada por el Concejo de la Municipalidad de Colonia Popular Nro. 751/14 de fecha 20-11-14, no ha sido legalmente promulgada, conforme lo dispone el art. 63 de la ley 4233, por los

motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

2.- NOTIFICAR con copia al presidente del Concejo, Sr.

Oscar Arnaldo Cabrera y al intendente Juan Carlos Plozzer de la Municipalidad de

Colonia Popular a los fines que legalmente correspondan.-

3.- LÍBRENSE los recaudos pertinentes y tome razón

Mesa de Entradas y Salidas.-

RSOLUCION N° 1868/15



DR. EZEQUIEL LAGO
FISCAL GENERAL
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS